



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 397-2017-GRA/CR.

Huaraz, 11 de Diciembre del 2017.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 07 de Diciembre del 2017, la Convocatoria Nº 012-2017-SO-GRA/CD, el Oficio Nº 90-2017-GRA-CR/C.E y C, de fecha 06 de Diciembre del 2017, el Informe Nº 003-2017-GRA-CR/CEyC, de la Comisión de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 19<sup>1</sup>º y 192º de la Constitución Política del Estado, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”* el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; el Inciso a) del Artículo 37º que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional y el Inciso k) del Artículo 15º es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5º, los Incisos a) y b) del Artículo 13º, Artículo 14º y el Inciso k) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR;*

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; dispositivo legal concordante con los Artículos 6º, 9º, 10º, 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;*

Que, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 268-2017-GRA/CR**, de fecha 07 de Abril del 2017 el Pleno del Consejo Regional Acuerda: **TRASLADAR, el Segundo Pedido del Consejero Regional Ángel Duran León, a la Comisión de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash** para su tratamiento correspondiente y de acuerdo a sus legales atribuciones emita un Informe o Dictamen, respecto a la Evaluación de los Directores de las Veinte (20) Unidades de Gestión Educativa Local de Ancash; en atención a los considerandos expuestos;

Que, el Artículo 33º de la Ley Nº 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, del acceso a cargos y período de gestión señala: *“Los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y Director o Jefe de Gestión Pedagógica son evaluados anualmente para determinar su continuidad. Excepcionalmente, dicha evaluación se puede realizar en períodos menores. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial”;*

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 524- 2015- MINEDU, se convocó a concurso público de acceso a cargos Directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación; los que se llevaron a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Vice Ministerial Nº 072-2015-MINEDU, en la Región se procedió al concurso de Directores de las veinte (20) Unidades de Gestión Educativa Local, por un período de tres años, los mismos que deberán ser evaluados de conformidad al art. 33 segundo párrafo de la Ley Nº 29944, de igual manera en cuanto a la evaluación de los Directores de las UGELs, el numeral 7.11 de la RVM Nº 072-2015, señala *“El MINEDU establecerá mediante norma específica los criterios y procedimientos de la evaluación anual de la gestión del Director de la UGEL a la que hace referencia el Artículo 33º de la Ley 29944 y de acuerdo a los establecidos en el Numeral 7.11 de la RVM Nº 072-2015-MINEDU, se emite la Resolución de Secretaría General Nº 397-2016- MINEDU, que aprueba la Norma que regula la evaluación del desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local y Directores Regionales en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial;*



Que, en mérito a la Norma Regional antes señalada y al Oficio N° 117-2017-GRA/CR de fecha 19 de Junio del 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 00409-2017-GRA/ORAJ de fecha 28 de Junio del 2017, opina: Que, el Consejo Regional de Ancash dentro de sus funciones se encuentra la de fiscalizar las funciones del ejecutivo y de los funcionarios públicos en sus diversas líneas, por lo que procede el Pedido del Consejo Regional Ángel Duran León exhortar al Ejecutivo Regional que proceda con la evaluación de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de Ancash por intermedio de sus funcionarios competentes; asimismo con el Informe Legal N° 410-2017-GRA/ORAJ, de fecha con fecha de recepción 10 de Julio del 2017, RATIFICA lo opinado en su primer Informe Legal; los pre citados informes se amparan en el Inciso 1) del Numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, al Artículo 33° de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, a la Resolución Ministerial N° 524- 2015- MINEDU, a la Resolución Vice Ministerial N° 072-2015- MINEDU;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, el Artículo 3° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece la política y las normas de evaluación docente y formula los indicadores e instrumentos de evaluación y en coordinación con los gobiernos regionales es responsable de diseñar, planificar y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad; por otra parte el Numeral 62.1 del art. 62° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2013-ED, establece que la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo, y se realiza en las instancia de gestión descentralizada donde labora, en base a los criterios e indicadores establecidos para cada cargo; por otra parte mediante la Resolución de Secretaría General N° 397-2016-MINEDU, aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación de Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial, se explicitan los criterios y normas para la evaluación de los servidores públicos citados, asimismo se advierte que en los Numerales 5.5.1. y 5.5.2 se especifica los Comités de Evaluación, en los que se cuenta como miembro a un representante del Gobierno Regional; consecuentemente se colige que antes de implementar la evaluación de Directores de UGELs, se debe contar con las respectivas rúbricas de evaluación de acuerdo a los indicadores propuestos en la Resolución Secretarial ya señalada y que dichos instrumentos vienen siendo elaborados por el MINEDU;

Que, mediante el Oficio N° 4109-2017-ME/DREA-DGP-D de fecha 16 de Octubre del 2017 la Dirección Regional de Educación de Ancash, remite a la Comisión de Educación el Informe N° 123-2017-ME/GR/DREA-DGP-EC de fecha 06 de Setiembre del 2017, el cual **concluye que es PROCEDENTE** la evaluación de Directores de las veinte (20) UGELs de la Región Ancash, utilizando los instrumentos de evaluación pertinentes que garanticen la transparencia del proceso y que están siendo diseñados y validados técnica y pedagógicamente por el MINEDU de acuerdo a los criterios e indicadores de la Resolución de Secretaría General N° 397-2016- MINEDU;+

Que, la Resolución de Secretaría General N° 397-2016-MINEDU del 09 de Setiembre del 2016 "Norma que regula la evaluación del desempeño en cargos directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial" establece como Finalidad la de evaluar a los profesores que accedieron a los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local a fin de comprobar su eficacia y eficiencia en el ejercicio de dichos cargos, y determinar su permanencia en los mismos, según lo dispuesto en el Artículo 33° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. El Numeral 5 de la Citada Resolución señala: "5.3.- RESPONSABILIDADES DEL MINEDU, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y SUS IGED. 5.3.2.- Responsabilidades del MINEDU: a) Regular el desarrollo de la evaluación. b) Convocar la evaluación y aprobar su cronograma (...) f) Establecer el modelo de evaluación, los indicadores, niveles de desempeño, puntuajes y criterios de aprobación de la evaluación del desempeño en los cargos directivos de DRE/UGEL. (...) h) Monitorear la correcta conformación e instalación de los Comités de Vigilancia y de los Comités de Evaluación. 5.5. COMITÉS DE EVALUACIÓN. 5.5.1. El Comité de Evaluación del desempeño en el cargo de Directores de UGEL está conformado por: a) El Director de la DRE, quien lo preside. b) Un especialista del Área de Personal de la DRE o su equivalente c) El Gerente General o Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional o los que hagan sus veces , o un representante de estos de similar jerarquía. 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS. 6.1. CONVOCATORIA. 6.1.1.- La convocatoria a evaluación se aprueba mediante Resolución Ministerial, conjuntamente con su cronograma y se publica en el portal institucional del MINEDU, de los Gobiernos Regionales y de sus respectivas IGED. 6.3. EVALUACION DE DESEMPEÑO EN EL CARGO – TRAMO I. 6.3.1. La aprobación de la evaluación del desempeño docente para el tramo I determina la permanencia en los cargos directivos de UGEL por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de julio del 2018. 6.3.2. El profesor que no supera la evaluación en el presente tramo, se le da por concluida su designación en el cargo y retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de la misma jurisdicción, a partir del 01 de agosto del 2017";

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, claramente se señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente y que en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad "; y en la Resolución de Secretaría General N° 397-2016-MINEDU, sólo se mencionan los criterios y normas para la evaluación, conformación de comités de evaluación, más no señalan lo estipulado en el acápite 6. Numeral 6.1.1 y la convocatoria a evaluación de Directores de las UGELs se aprueban mediante Resolución Ministerial conjuntamente con su cronograma y se publican en los Portales Institucionales del MINEDU, Gobiernos Regionales y las IGED;



Que por otra parte se advierte que Ley N° 30541, Ley Que Modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y Establece Disposiciones para el Pago de Remuneraciones de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, señala: “Artículo 38° Evaluación del desempeño en el cargo El desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente. Los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad”;

Que, la Comisión de Educación y Cultura en merito a sus atribuciones emite el **Informe N° 03-2017-GRA-CR/CE-P**, por acuerdo Unánime concluyen: 1) No es procedente que el Ejecutivo Regional a través de la Gerencia General o la Gerencia de Desarrollo Social realice la evaluación a los Directivos de las Veinte (20) Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Ancash, ya que la Comisión de Evaluación que se conforme se hará de acuerdo a la normativa vigente y se debe realizar dentro del plazo establecido (después de dos años de gestión de los Directivos ) 2) El Ministerio de Educación en fecha próxima, mediante Resolución Ministerial convocará a evaluación a los Directores de UGELS en su primer tramo.; Asimismo, por decisión Unánime de sus Miembros, RECOMIENDAN a la Dirección Regional de Educación de Ancash y por su intermedio EXHORTAR a quienes corresponda, mientras se implemente el proceso de Evaluación de Desempeño en el Cargo de los Directivos de las Veinte (20) Unidades de Gestión Educativa Local, realicen visitas inopinadas a los órganos descentrados, a fin de garantizar que la labor que vienen desarrollando sea eficaz y eficiente en favor de la comunidad educativa Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en Estación del ORDEN DEL DÍA, el Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, sustenta ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash el Informe N° 03-2017-GRA-CR/CE-P, luego de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Educación de Ancash y por su intermedio EXHORTAR a quienes correspondan, mientras se implemente el proceso de Evaluación de Desempeño en el Cargo de los Directivos de las Veinte (20) Unidades de Gestión Educativa Local, realicen visitas inopinadas a los órganos descentrados, a fin de garantizar que la labor que vienen desarrollando sea eficaz y eficiente en favor de la Comunidad Educativa Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DERIVAR, DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, en atención al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta  
CONSEJERO DELEGADO